



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



Resolución Directoral

N° 078-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 05 de mayo de 2025.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **Tec. Enf. ROSALIA CCORIHUAMAN UMILDE**, contra la Resolución Directoral N° 034-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 14 de marzo del 2025, en lo que respecta a la administrada, por la que resuelve **DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud de destaque de la Unidad Ejecutora – Red de Salud Grau, con destino al Hospital Túpac Amaru II-E de la ciudad del Cusco; el Acta de Instalación de la Comisión de Destaque de la Red de Salud Grau, de fecha 30 de abril del 2025, y el Informe N° 005-2025-COMISION.DESTAQUE-DIRESA/APU, de fecha 05 de mayo del 2025, y de más actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau, como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

RED DE SALUD GRAU



personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;



Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 14 de marzo del 2025, se declara inadmisibles las solicitudes de destaque de la Servidora **Tec. Enf. ROSALIA CCORIHUAMAN UMILDE**, de la Unidad Ejecutora – Red de Salud Grau con destino al Hospital Túpac Amaru II-E de la ciudad del Cusco;



Que, no conforme con dicha resolución la recurrente interpone Recurso de Reconsideración dentro del plazo de ley, al respecto la Comisión procede a revisar el recurso de apelación de la servidora **ROSALIA CCORIHUAMAN UMILDE**, conforme el Acta de la Comisión de Destaque que se reproduce textualmente: *“Siendo las 04:00 hrs. del día 30 de abril del 2025 se reúnen en las instalaciones de la Red de Salud Grau los miembros titulares de la Comisión de destaque de la Red de Salud Grau, con la finalidad de revisar el Recurso de Reconsideración de destaque de la servidora ROSALIA CCORIHUAMAN UMILDE, con registro N°2013-2025 interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N°035-2025-DIR-RSG-DIRESA-AP, mediante la cual se resuelve declarar INADMISIBLE su solicitud de destaque Hospital Túpac Amaru II-E de la ciudad del Cusco, al recurso de reconsideración señala que subsana la presentación del acta de nacimiento que prueba la relación maternofamiliar, adjunta como nuevos medios probatorios informe médico actualizado de su señora madre de lo que menciona que se prueba un estado de salud que merece atención constante en sus actividades habituales de comida y aseo, los miembros de la comisión consideran que la recurrente no sustenta que su arraigo familiar sea en la ciudad del Cusco, así también no sustenta que sea la única responsable de su progenitora, sobre el informe médico del cuatro de abril del 2025 que se adjunta se evidencia que es una referencia médica que hace un médico general al Hospital Regional del Cusco para que sea reevaluado por las diferentes especialidades (Cardiología, Reumatología, Neurología, Nefrología) sin embargo a la fecha no ha adjuntado documentos que sustentan la evaluación por dichas especialidades siendo este un documento que no corresponde un diagnóstico definitivo, que del mismo se prueba como consta textualmente que la progenitora no tiene controles médicos desde hace 20 años lo que se contradice con lo que lo que refiere la recurrente; ahora bien con respecto al rol de turnos adjuntado no tiene vinculación con la unidad familiar que sustenta, ni prueba la necesidad en el establecimiento, aun mas se puede evidenciar que no tiene turnos simultáneos con otros colegas, por otro lado presenta fotos de su señora madre que no prueban alguna patología, o enfermedad grave, también presenta fotografías del área de Hospitalización las mismas que no prueban la necesidad en el establecimiento, mucho menos como se mencionó no tiene relación con el petitorio de unidad familiar, así mismo el miembro de la comisión Secretario Técnico pone de conocimiento que la recurrente por Resolución Directoral N°188-2019-HAL/UGRH y Red de Salud de Grau N°069-2019-RSG-DIRESA-GOB.REG/APU ha sido permutada del Hospital Antonio Lorena de la Dirección Regional de Salud Cusco desde el 01 de junio del 2019, desplazamiento que es de carácter voluntario, que sin importar ello a la fecha solicita destaque a un establecimiento de salud de dicha ciudad, por lo expuesto la comisión es de la opinión de improcedente la solicitud de destaque por unidad familiar de la recurrente. Sin más agenda culmina la reunión siendo las 04:30 pm. Firman los miembros de la comisión en señal de conformidad”*, siendo así la decisión de la Comisión de destaque previa evaluación a los documentos subsanados por la recurrente;



Que, encontrándose dentro de los alcances del numeral 218.2. Artículo 218 y 219 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesta por la administrada recurrente;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

RED DE SALUD GRAU



Que, mediante informe N° 005-2025-COMISION.DESTAQUE-DIRESA/APU, de fecha 05 de abril del 2025, con registro N° 3643 de mesa de partes, el Administrador y miembro de la Comisión de destaque de la Red de Salud Grau, remite a la Dirección, el acta de instalación de la Comisión de destaque para fines de su formalización bajo acto resolutivo y remisión a la interesada;



Que, estando al proveído de la Directora encargada de la Red de Salud Grau, de fecha 05 de mayo del 2025, donde comunica para acto resolutivo;

Con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;



Que, estando a ello, y en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR.APURIMAC/PR y la Resolución Directoral Regional N° 116-2025-DG-DIRESA-AP, de encargatura de la Directora de la Red de Salud Grau;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, el Recurso de Reconsideración interpuesta por la administrada Tec. Enf. **ROSALIA CCORIHUAMAN UMILDE**, contra la Resolución Directoral N° 034-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 14 de Marzo del 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los órganos administrativos que correspondan y a la interesada, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

DISTRIBUCION:

D. RSG.
U.RR.HH
INTERESADO.
ARCHIVO.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
RED DE SALUD GRAU

Lic. Enf. Katherine P. Sillcahuaman Segovia
CET 02747
DIRECTORA

